

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/14/0163

Asunto: Reiteración de Dictamen total (final) respecto del anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores*.

México, D.F., a 23 de enero de 2014

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 20 de enero del año en curso, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, es importante señalar que el día 18 de diciembre del 2013 la SHCP remitió a la COFEMER una primera versión del anteproyecto de referencia, respecto de la cual esta Comisión emitió, mediante oficio COFEME/13/3669 de fecha 30 de diciembre de ese año, el Dictamen Total con efectos de final correspondiente.

En este orden de ideas, esta Comisión realizó un análisis al anteproyecto recibido el día 20 de enero del año en curso, identificando diversas modificaciones realizadas sobre la propuesta regulatoria original, mismas que se describen en el presente documento. Bajo tales consideraciones y, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales y proceso de mejora regulatoria

Uno de los principales propósitos de la intermediación financiera radica en captar el ahorro y canalizarlo hacia los proyectos de mayor rentabilidad; dicha intermediación se lleva a cabo mediante el crédito bancario, los mercados de capital y los mercados de deuda, mismos que integran el mercado de valores. Este mercado, mediante la canalización del ahorro de los usuarios del sistema financiero, permite a las empresas y a otras entidades, acceder a fuentes de financiamiento no bancario a precios competitivos y genera una diversificación de las alternativas de ahorro.

¹ www.cofemermir.gob.mx

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

En el funcionamiento del mercado de valores intervienen inversionistas y diversas entidades que se encargan, entre otras cosas de difundir cotizaciones a fin para generar y facilitar operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación. Asimismo, dichas entidades suministran información sobre las cotizaciones de los valores utilizados en la prestación de sus servicios².

En este contexto, el 28 de agosto de 1997 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Disposiciones aplicables a las empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores (LMV); no obstante, dicha Ley ha sido objeto de diversas modificaciones, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones relativas a las operaciones con valores, conforme al marco regulatorio vigente.

Bajo tales consideraciones, el 18 de diciembre de 2013, la SHCP remitió a esta Comisión una primera versión del anteproyecto sobre las *Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores*, respecto del cual, este órgano desconcentrado emitió un Dictamen Total, con efectos de final, el día 30 de diciembre siguiente, mediante oficio COFEME/13/3669; señalando que el propósito de la regulación en comento es el de "actualizar la normatividad aplicable a las sociedades y contar con un marco regulatorio secundario adaptado a los cambios del sector".

En este sentido, la COFEMER consideró benéfica la emisión del anteproyecto debido a que "se generará certidumbre jurídica respecto a las operaciones derivadas extrabursátiles, en beneficio del público inversionista, además de que se contará con un marco normativo actualizado a las condiciones actuales", detallando que "los beneficios promovidos por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios sociales superiores a los costos para los particulares".

Sin perjuicio a lo anterior, es importante destacar que el 10 de enero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a través del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley de Uniones de Crédito, y la LMV, entre otras.

De esta forma, y toda vez que la propuesta regulatoria de referencia se desprende de las disposiciones contenidas en la LMV, resulta necesario actualizar su contenido, a fin de garantizar el estricto apego al marco regulatorio vigente y evitar cualquier discrepancia o confusión que pudiera comprometer su puntual cumplimiento. En este orden de ideas, en opinión de este órgano desconcentrado, la emisión de esta nueva versión del anteproyecto resulta conveniente, en virtud de que esta incorpora los términos y conceptos que se desprenden de la Reforma Financiera de 2014.

² <http://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BURSÁTIL/Descripción/Páginas/Otros-Participantes.aspx>

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

II. Consideraciones sobre las modificaciones.

Tal como se señaló con anterioridad, el anteproyecto recibido el 20 de enero de 2014 únicamente modifica a su similar anterior, en los términos que a continuación se detallan:

1. Se modificaron las disposiciones Tercera, segundo párrafo; Quinta, fracciones III, incisos c) y e), y V, inciso c); Décima Tercera fracciones I, incisos a) y b), II, VI y VII; Décima Cuarta, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; Décima Quinta, párrafos uno, tres y cuatro; y Décimo Sexta, a fin de que su contenido se apegue estrictamente a los términos que, tras la Reforma Financiera de 2014, quedaron plasmados en el artículo 257 de la LMV³.
2. Se adecúa la Quinta disposición del anteproyecto, a efecto de precisar que los reconocimientos que otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a sociedades del exterior que realicen operaciones similares o equivalentes a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, podrán servir también para que los inversionistas institucionales nacionales puedan celebrar operaciones derivadas estandarizadas, a través de dichas sociedades.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las modificaciones realizadas al anteproyecto original únicamente sirven para dar claridad y armonía al instrumento regulatorio, respecto al marco jurídico vigente, se estima que las adecuaciones realizadas no generarán costos para los particulares, adicionales a los ya señalados por esta Comisión mediante oficio COFEME/13/3669, de fecha 30 de diciembre de 2013.

Bajo tales consideraciones, se aprecia que la nueva versión del anteproyecto, también cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, previstos por el Título Tercero A de la LFPA.

III. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

En lo que concierne al presente apartado, tal como se señaló mediante oficio COFEME/13/3669, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, la SHCP deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto de los trámites que se crean y modifican en atención a la pregunta 6 de la MIR en comento.

IV. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión recibió el día 9 de enero de 2014 diversos comentarios por parte de la Asociación Mexicana de Corredores Interbancarios, A.C., los cuales fueron respondidos por la SHCP, mediante el documento "Nota comentarios AMCI (27-enero-2014).docx", anexo a la MIR de fecha 20 de enero de 2014, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=05/2227/181213

³ "Artículo 257.- Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores sólo podrán otorgar los servicios a que se refieren las fracciones I y III del artículo 255 de esta Ley a instituciones de crédito, casas de bolsa, y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros. (...)".



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por lo expresado con antelación, tomando en consideración que las modificaciones contenidas en el anteproyecto recibido el día 18 de diciembre de 2013 esclarecen y armonizan las disposiciones previstas para los particulares, respecto a la primera versión de la propuesta regulatoria, esta Comisión reitera las consideraciones expuestas en el Dictamen emitido mediante oficio COFEME/13/3669 de fecha 30 de diciembre del 2013, por lo que el presente escrito surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y, en consecuencia, la SHCP puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I; 9, fracción XI y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/FIAR

RECIBIDO 14 DE DICIEMBRE DE 2013